

Manual didáctico para la protección de derechos en las **juntas cantonales** **de protección de derechos**

Manual didáctico para
la protección de derechos
en las **juntas cantonales**
de protección de derechos



Publicado por:

Programa SI-FRONTERA
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)

Programa Europeo: Frontera Norte “Territorio de Desarrollo y Paz”
Programa de Apoyo Comunidades de Acogida Refugiados y Migrantes
en zonas fronterizas de Colombia y Ecuador

Domicilios de la sociedad:
Bonn y Eschborn, Alemania

Wymper N29-39 y Orellana
Casilla 1707-8721
Quito Ecuador
giz-ecuador@giz.de
julia.unger@giz.de
www.giz.de

Responsables:

Julia Unger
Coordinadora Nacional
Programa SI-FRONTERA
Cooperación Técnica Alemana-GIZ

María de Lourdes Vallejo
Asesora DDHH y Género
Programa SI-FRONTERA
Cooperación Técnica Alemana-GIZ

Ramiro Rivadeneira Silva
Consultor / Elaboración de contenidos

Revisión contenido:

Cecilia Chacón
Secretaria de Derechos Humanos

Pablo Jurado Moreno
Presidente del Congope

Freddy Carrión Intriago
Defensor del Pueblo Ecuador

Catherine Chalá
**Ex-subsecretaria de Prevención
de Violencia contra las mujeres,
niñas, niños y adolescentes**

Edwin Miño Arcos
Director ejecutivo del Congope

Cristhian Bahamonde Galarza
Secretario General Misional DPE

Elizabeth Rivera
Revisión técnica SDH

Mario Sáenz Andrade
Revisión técnica del Congope

Pablo Araujo Landeta
**Especialista de Políticas
Públicas DPE**

Revisión editorial
Yolanda Galarza

Diseño y diagramación
José Antonio Valencia
Correvidile Diseño & Multimedia
+593 99 923 8399

La GIZ es responsable del contenido de la presente publicación
Primera edición.
Ecuador, 2021

Este trabajo tiene licencia CC BY-NC-SA 4.0. Para ver una copia de esta licencia,
visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ec/>

Manual didáctico para la protección de derechos en las **juntas cantonales** de **protección de derechos**



Contenido

Presentación	5
Los derechos humanos	7
Protección internacional de los derechos humanos y obligaciones de los Estados	9
La Constitución del Ecuador	11
Principios y derechos	11
Régimen del buen vivir, inclusión, equidad y protección integral	12
Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria	15
Protección integral de la niñez y adolescencia	19
Protección integral de las mujeres víctimas de violencia	23
Protección integral de las personas adultas mayores	29
Las juntas cantonales de protección de derechos	35
Principios de actuación de las juntas cantonales de protección de derechos	36
Bibliografía:	39
Normativa ecuatoriana:	39

Presentación

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) plantean que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben *construir y promover el Sistema de Protección de Derechos a los Grupos de Atención Prioritaria*, permitiéndoles realizar diversas acciones y programas en beneficio de los grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad de las zonas urbanas y rurales.

En este marco los Gobiernos Autónomos Provinciales poco a poco han ido sumando nuevos actores que, desde las capacidades y responsabilidad que tienen en este tema, están trabajando para que todo tipo de violencia contra niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres se convierta en un asunto del pasado.

Sabemos que en territorio los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tanto Provincial como Cantonal, son los actores políticos más cercanos a la población, y por ello tienen la capacidad de generar diversos procesos que van desde la prevención hasta la restitución y exigibilidad de derechos, sin embargo queda mucho por hacer.

El presente manual didáctico tiene como propósito reforzar y complementar el conocimiento sobre temas de Derechos Humanos, especialmente de niñez, adolescencia, mujeres víctimas de violencia y de las personas adultas mayores, además de proveer a las instancias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados un documento que les motive a planificar y ejecutar en el territorio acciones concretas para la protección de los Derechos Humanos de su población.

Está estructurado el documento de la siguiente manera: el primer capítulo trata de manera conceptual lo que son los *Derechos Humanos*, topando temas como su inherencia al ser humano hasta los temas de seguridad y desarrollo como pilares básicos para una sociedad; el segundo capítulo presenta la *protección internacional y las obligaciones de los Estados* con los Derechos Humanos como respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos en sus territorios; el tercer capítulo se refiere a la *Constitución de la República del Ecuador* como norma suprema del Estado, la misma que contiene principios, derechos y garantías de protección y que la Constitución procura que se haga realidad el buen vivir, la inclusión y equidad, y la protección integral de las personas a lo largo de sus vidas; el cuarto tiene que ver con los *derechos de las personas y grupos de atención prioritaria*; el quinto capítulo con la *protección integral de la niñez y adolescencia*; sexto con la *protección integral de las mujeres víctimas de violencia*; el capítulo séptimo con la *protección integral de las personas adultas mayores* y el último capítulo sobre las *Juntas Cantonales de Protección de Derechos* su significado, sus competencias y principios de actuación frente a la vulneración de derechos.

Pablo Jurado Moreno
Presidente del Congope

Los derechos humanos

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas. No se los otorga o se los suprime por su buen o mal comportamiento. Todas las personas tenemos derechos por el solo hecho de serlo.

Tienen fundamento en la dignidad de los seres humanos. No importa si creemos que los derechos tienen origen natural, divino o que han evolucionado con el desarrollo de las sociedades. Lo importante es comprender que todos los seres humanos tenemos dignidad, sin importar nuestras características personales, nuestra condición social, nuestro pensamiento político, religioso o de cualquier tipo; y, que la dignidad no se la debe agredir ni menoscabar en ninguna circunstancia porque nos afectaría en lo más íntimo de nuestro ser.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles¹.

Los derechos humanos son universales puesto que pertenecen a todas las personas. Es verdad que las cosas no son iguales en todas partes del mundo, y que existen diversos sistemas políticos y económicos, y diversas formas sociales de convivencia, pero cuando hemos comprendido y aceptado que los derechos humanos descansan en nuestra dignidad, sabemos también que todas las personas tienen derecho a gozar de ellos bajo sus propias formas de vida.

Los derechos humanos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, puesto que no pueden existir unos en desmedro de otros. Todos los derechos humanos tienen la misma jerarquía. Por cuestiones didácticas los hemos dividido en derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de los pueblos, pero no significa que unos tengan más importancia que otros. No tiene sentido decir que gozamos del derecho a la vida, a la integridad personal, a las libertades, a elegir y ser elegido, etc., si a la vez no tenemos acceso por ejemplo a la educación, a la salud, al trabajo o a condiciones de vida que nos permita ser iguales en dignidad.

Los derechos humanos también son progresivos, puesto que las sociedades son dinámicas y a medida que evolucionan se van configurando nuevos derechos y formas de protección. No pueden existir acciones de carácter regresivo que disminuyan, menoscaben o anulen injustificadamente el ejercicio de los derechos².

A los ojos de los derechos humanos, la libertad y la igualdad son hermanas y dependen una de otra. No existe verdadera libertad sin igualdad de oportunidades; y de poco vale gozar de mejores condiciones de vida si se produce en menos cabo de la libertad. Por ello, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo son los tres pilares básicos en los que debe descansar una sociedad que aprecie al ser humano por su valor intrínseco.

Se puede decir que la dignidad de los seres humanos se manifiesta en la posibilidad de saberse libre en el ahora para escoger su proyecto de vida que le permita realizarse en el mañana, y que todas las personas podamos hacerlo en igualdad de condiciones.

1 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?*, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx> 1 de junio de 2020 . Recuperado el 1 de junio de 2020.

2 Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015) *Soporte teórico para introducción a los derechos humanos*, p. 28.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Ideas clave:

- Los derechos humanos son inherentes al ser humano.
- Tienen fundamento en la dignidad de los seres humanos.
- Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- Los derechos humanos son universales, interrelacionados, interdependientes, indivisibles y progresivos.
- La libertad y la igualdad son dos objetivos fundamentales de los derechos humanos.
- Los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo son pilares básicos para una sociedad.



Actividades:

1. Reflexiona individualmente o en grupo sobre ¿cómo sería el mundo sin los derechos humanos?
2. Define a la palabra dignidad.

Protección internacional de los derechos humanos y obligaciones de los Estados

A partir de la segunda guerra mundial, en la que lamentablemente murieron y sufrieron millones de personas, los Estados comprendieron que no deben tener soberanía absoluta cuando de protección de derechos humanos se trata. Esto significa fundamentalmente dos cosas:

1. Que los derechos humanos deben ser el centro y razón de ser de la existencia de los Estados; y,
2. Que los otros Estados pueden intervenir en cualquiera de ellos cuando observen vulneración de los derechos humanos de su población.

De esta forma, se construyeron a nivel internacional sistemas de derechos humanos, conformados por normas internacionales y órganos supranacionales, que velarían por el cumplimiento de los derechos humanos en todos los Estados que se comprometieran a respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Para la población americana existen dos grandes sistemas que vinculan a sus países. El sistema universal y el sistema interamericano de los derechos humanos.

El sistema universal de los derechos humanos nace con la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, y se construye con diversa normativa que los Estados han suscrito y ratificado a lo largo de estos más de setenta años. Los principales tratados, pero no los únicos, son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos suscritos en 1966 y en vigor desde 1976.

También el sistema universal se compone de órganos de Naciones Unidas que se han ido conformando a raíz de las obligaciones que han asumido los Estados en los diferentes tratados internacionales. Un órgano relevante es el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creado para promocionar y proteger los derechos humanos; sin embargo, existen muchos otros para proteger derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, o para temas o grupos específicos como discriminación, niñez, trabajadores, etc.

El sistema interamericano de derechos humanos nace con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. El instrumento internacional más importante del sistema, que obliga a los Estados que lo han ratificado, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José por haber sido suscrita en San José de Costa Rica, en 1969, y, se encuentra en vigor desde 1978. Otro tratado internacional de importancia es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como el Protocolo de San Salvador, suscrito en 1988 y en vigencia desde 1999.

Los órganos más importantes del sistema interamericano son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, que tiene por finalidad promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, que tiene el carácter de judicial para resolver las vulneraciones de derechos humanos que se sometan a su conocimiento.

De esta manera, los Estados tienen obligaciones sobre los derechos humanos que se resumen en respetarlos, protegerlos y garantizarlos, y que en caso de incumplirlas le generan responsabilidad internacional.

El deber de **respetar** significa que el Estado no puede activar su poder para vulnerar los derechos, es decir, no puede realizar ninguna acción con tal propósito.

El deber de **proteger** significa que el Estado debe intervenir cuando un tercero viole los derechos humanos de una persona o grupo de personas, con el fin de detener tal acto.

El deber de **garantizar** significa que el Estado debe realizar todas las acciones necesarias para alcanzar la mejor eficacia en la protección de los derechos humanos, tales como prevenir las violaciones de derechos, o investigar, sancionar y remediar si es que estas han ocurrido. Esto último es muy importante porque eventualmente pueden ocurrir violaciones de derechos humanos que no se investigan, muchas veces por el poder del Estado o de las personas, vulnerándose el derecho a conocer la verdad.

Ideas clave:

- Los derechos humanos son la razón de ser de los Estados.
- Los Estados ceden parte de su soberanía a la comunidad internacional para que ésta pueda observarlo.
- La comunidad internacional crea sistemas internacionales de derechos humanos, que se componen de normas y órganos de protección.
- Los Estados tienen obligaciones internacionales que son respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



Actividades:

1. De manera individual o grupal investiga las diferencias entre la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Desarrolla ideas clave sobre lo que significa el derecho a la verdad.

La Constitución del Ecuador

Principios y derechos

La Constitución es la norma máxima de un Estado. No puede existir ninguna otra norma como leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas, etc., que se contrapongan a ella. La única excepción en la que se puede aplicar una norma contraria a la Constitución son los tratados internacionales de derechos humanos cuando se busca proteger los derechos de las personas.

La Constitución tiene dos partes: la primera se llama la parte dogmática que se conforma de todos los principios en lo que se fundamenta el Estado, además de los derechos y sus mecanismos de protección; y, la parte orgánica que es toda la organización del Estado, sus órganos, competencias, atribuciones, etc. De esta manera vemos que lo más importante del pacto social se encuentra en la Constitución, y por ello su carácter de suprema.

La Constitución ecuatoriana reconoce la vigencia de los derechos y los clasifica de la siguiente manera:

- Derechos del buen vivir.
- Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria.
- Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Derechos de participación.
- Derechos de libertad.
- Derechos de la naturaleza.
- Derechos de protección.

Aquí están contenidos todos los que conocemos como derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de los pueblos.

Los principios de aplicación de estos derechos, de acuerdo con la Constitución, fundamentalmente son:

- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- Los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- Pueden promoverse y exigirse individual o colectivamente.
- Deben aplicarse de manera directa e inmediata, y de la forma que más favorezca su efectiva vigencia.
- Ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos.
- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.
- Toda vulneración de derechos, independientemente de cual se trate, puede ser llevado a conocimiento judicial para su protección.

Régimen del buen vivir, inclusión, equidad y protección integral

La Constitución ecuatoriana da especial importancia a tres temas:

1. El buen vivir.
2. La inclusión y equidad.
3. La protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas.

De acuerdo con la Constitución, el buen vivir se lo construye en base a la convivencia ciudadana, al respeto a la naturaleza, planificando para el desarrollo, promoviendo el desarrollo sustentable, redistribuyendo equitativamente los recursos y la riqueza, erradicando la pobreza; y, busca el goce efectivo de los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y de la naturaleza³.

Para la consecución del buen vivir la Constitución establece un sistema nacional de inclusión y equidad social que también tiene por finalidad garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, y se compone de varios ámbitos que están en el día a día de las personas, así, educación, salud, seguridad social, recreación, deporte, entre otros.

En este contexto, la Constitución pone énfasis en que el Estado debe garantizar la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, pero especialmente incorpora a las personas y grupos que pueden tener condiciones especiales de vulnerabilidad “por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”⁴.

Para estas personas y grupos considera que se deben desarrollar sistemas especializados de protección. Para ello, la Constitución y las leyes han establecido los siguientes sistemas:

1. Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.
2. Sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
3. Sistema nacional especializado de protección integral de los derechos de las personas adultas mayores.
4. Sistema nacional de protección integral de las personas con discapacidad.

De estos cuatro sistemas, solamente los tres primeros establecen que las juntas cantonales de protección de derechos tienen competencia para dictar medidas administrativas de protección; mientras que para el de personas con discapacidad no las considera.

Ideas clave:

- La Constitución es la norma suprema del Estado.
- En caso de contradicción con la Constitución, se aplicarán los tratados internacionales de derechos humanos cuando sean más favorables a las personas.
- La Constitución contiene los principios, derechos y garantías de protección.
- La Constitución procura que se haga realidad el buen vivir, la inclusión y equidad, y la protección integral de las personas a lo largo de sus vidas.

3 Preámbulo y artículos 3, 275 y 277 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

4 Artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).



Actividades:

1. De manera individual o grupal encuentra tres derechos que correspondan a cada uno de los grupos en los que los clasifica la Constitución.
2. Reflexiona individualmente o en grupo sobre qué significa que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

La Constitución establece que hay grupos de personas que deben recibir atención prioritaria y especializada. Estas son:

- Personas adultas mayores.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Mujeres embarazadas.
- Personas con discapacidad.
- Personas privadas de libertad.
- Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- Personas en situación de riesgo.
- Víctimas de violencia doméstica.
- Víctimas de violencia sexual.
- Víctimas de maltrato infantil.
- Víctimas de desastres naturales o antropogénicos.

Respecto a las víctimas de violencia, la Constitución también establece obligaciones especiales del Estado:

(...) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (2008, artículo 66, numeral 3, literal b)

Además, en su artículo 81 indica que:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección...

Y en el artículo 35 menciona que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La Constitución también establece derechos específicos para algunos grupos por estar en condiciones especiales de vulnerabilidad. Estos son:

- Adultos y adultas mayores.
- Jóvenes.
- Personas en movilidad humana.
- Mujeres embarazadas.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Personas con discapacidad.
- Personas con enfermedades catastróficas.
- Personas privadas de libertad.
- Personas usuarias y consumidoras.

Tanto la Constitución como los tratados internacionales y las leyes reconocen derechos generales y específicos de los grupos de atención prioritaria que hemos mencionado, que por su cantidad y variedad sería imposible enumerarlos. Sin embargo, resaltamos la principal normativa nacional e internacional que los protegen:

Grupos	Leyes	Instrumentos internacionales
Niñas, niños y adolescentes	Código de la Niñez y Adolescencia (2003)	Convención sobre los derechos del niño (1989)
Mujeres	Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018)	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
		Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) (1994)
Personas en movilidad humana	Ley orgánica de movilidad humana (2017)	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
Personas con discapacidad	Ley orgánica de discapacidades (2012)	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
Personas con enfermedades catastróficas	Ley orgánica de salud (2006)	
Adultos y adultas mayores	Ley orgánica de las personas adultas mayores (2019)	Convención Interamericana sobre derechos de las personas mayores (2015)

Ideas clave:

- Hay personas que, por su especial condición de vulnerabilidad, deben recibir atención prioritaria y especializada.
- El Estado está obligado a adoptar medidas especiales para combatir la violencia de personas en situación de desventaja o vulnerabilidad.
- El Estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Existen derechos específicos para los grupos de atención prioritaria, reconocidos en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales de derechos humanos.



Actividades:

1. ¿Conoces personas que vivan en situación de violencia? Reflexiona individualmente o en grupo sobre qué puede hacer la familia, la sociedad y el Estado para protegerla.
2. Reflexiona individual o colectivamente qué significa encontrarse en condición de doble vulnerabilidad. ¿Puedes poner ejemplos de personas que conozcas?, por supuesto, sin nombrarlos.

Protección integral de la niñez y adolescencia

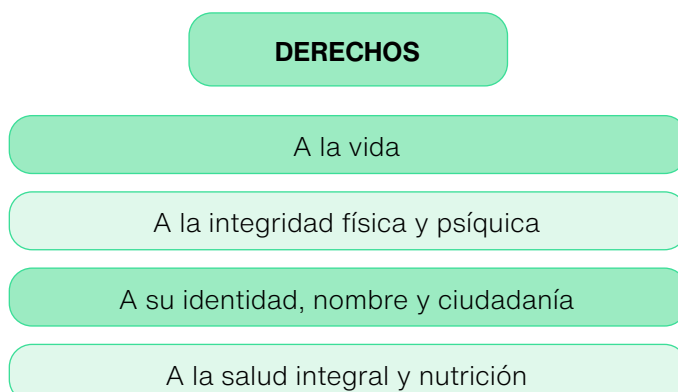
Las niñas, niños y adolescentes posiblemente sean el grupo humano en el que mayor impacto negativo pueden generar los actos que los vulneran o agreden. La violencia, discriminación, exclusión, o delitos graves como la trata, la esclavitud, el trabajo forzoso, entre otros, además de constituirse en graves violaciones de derechos humanos, entristecen, indignan y duelen más cuando se producen en seres inofensivos que se caracterizan por su inocencia como es la niñez; y si bien son situaciones que se producen en el presente, pueden transformar una vida por las huellas físicas y psicológicas que dejan para siempre.

Por ello es tan importante involucrarse como familia, sociedad y Estado en su protección integral. La Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen principios de aplicación, derechos y medidas de protección que deben comprenderse y manejarse con oportunidad, agilidad y eficacia para cumplir sus objetivos.

Entre los principios destacamos tres que consideramos fundamentales para desarrollar una noción de la importancia de la protección integral de la niñez y adolescencia⁵:

- 1. Sus derechos prevalecen por sobre los de las demás personas:** este es un mandato constitucional y legal que significa que en caso de conflicto los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- 2. Principios de interés superior y de prioridad absoluta:** consiste en anteponer el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia en cualquier situación. Por ello, toda persona que ejerza el servicio público, y, en general, cualquier persona que deba tomar decisiones que afecten a este grupo, velará en primer lugar por la garantía de sus derechos. Es muy importante para el cumplimiento del principio de interés superior escuchar a las niñas, niños y adolescentes cuando estén en condiciones de dar su opinión. La ley también indica que se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de seis años.
- 3. Aplicación e interpretación más favorable:** cualquier interpretación que se realice en cuanto a la aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia será más favorable a su efectivo cumplimiento. No se puede invocar falta de norma o procedimiento expreso que conlleve a la vulneración o desconocimiento de sus derechos.

En cuanto a los derechos, se los reconoce en diferentes normas nacionales e internacionales, pero rescatamos aquellos que resaltan en la Constitución⁶:



5 Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y 11, 12 y 14 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

6 Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

A la educación y cultura, al deporte y recreación

A la seguridad social

A tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria

A la participación social

Al respeto de su libertad y dignidad

A ser consultados en los asuntos que les afecten

A educarse de manera prioritaria en su propio idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades

A recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar

A la libertad de expresión y asociación

El Estado debe tomar medidas para la protección de estos derechos, y especialmente debe actuar cuando las niñas, niños y adolescentes se encuentren en riesgo de sufrir vulneración de su integridad física, psicológica y/o sexual. Estas medidas se encuentran en la Constitución y la ley.

Uno de los órganos más importantes para proteger los derechos de la niñez y la adolescencia son las juntas cantonales de protección de derechos, fundamentalmente porque tienen la competencia para emitir medidas administrativas para la protección de los derechos. Estas medidas pueden dictarse cuando se ha producido o existe el riesgo de que se produzca la violación de uno o varios derechos. Se encuentran en el Código de la Niñez y Adolescencia⁷:

1. Acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar.
2. Orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar.
3. La reinserción familiar o el retorno del niño, niña o adolescente a su familia biológica.
4. Orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema.
5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado.
6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención.

7 Artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Hay que resaltar algunas cuestiones importantes con respecto a estas medidas:

- No son taxativas, es decir, las Juntas pueden dictar otras que considere necesarias para la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- Las medidas pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por las propias Juntas o por autoridad judicial.
- Las juntas deben vigilar la ejecución de sus medidas, darles seguimiento, revisar su aplicación y evaluar su efectividad.
- Las juntas no pueden dictar medidas que únicamente le están atribuidas a la autoridad judicial como son el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.

Ideas clave:

- Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria.
- Además de los derechos generales, las niñas, niños y adolescentes tienen derechos específicos propios de su edad.
- En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen por sobre los de las demás personas.
- Niñas, niños y adolescentes gozan del principio de interés superior y prioridad absoluta.
- El Código de la Niñez y Adolescencia establece las medidas de protección que deben dictarse cuando se ha producido o existe el riesgo de que se produzca la violación de uno o varios derechos de este grupo.





Actividades:

1. Reflexiona individual o colectivamente ¿cómo sería la vida de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador sin juntas cantonales de protección de derechos?
2. ¿Conoces alguna niña, niño o adolescente que consideres que se encuentra en riesgo o necesita protección urgente de sus derechos? ¿Qué es lo mejor que se puede hacer por ella?

Protección integral de las mujeres víctimas de violencia

La Constitución incorpora a las mujeres embarazadas dentro de los grupos de atención prioritaria, porque tradicionalmente ellas han sido discriminadas en el ámbito educativo, social y laboral. Sin embargo, la Constitución no olvida señalar en varias normas la importancia de combatir y erradicar la violencia generalizada en contra de las mujeres, se encuentren o no embarazadas.

Una década después de la vigencia de la Constitución de Montecristi, Ecuador dio un paso acertado y decisivo al promulgar la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. La ley establece un sistema nacional integral para cumplir su finalidad, y es muy detallista en abordar todos los ámbitos de violencia que pueden sufrir las mujeres y que debe enfrentar la sociedad ecuatoriana⁸.

El paso obligado para toda persona, en especial para quienes ejercen el servicio público, y más aún si se relacionan con mujeres violentadas, es conocer las definiciones que ofrece la ley, los distintos enfoques de aplicación y los principios rectores, puesto que todos ellos, en su conjunto, permiten comprender el alcance de la ley. Los sintetizamos en el siguiente cuadro⁹:

Definiciones	Principios	Enfoques
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Violencia de género contra las mujeres ▪ Daño ▪ Estereotipos de género ▪ Víctimas ▪ Persona agresora ▪ Ámbito público ▪ Ámbito privado ▪ Relaciones de poder ▪ Discriminación contra las mujeres ▪ Revictimización ▪ Registro único de violencia contra las mujeres ▪ Clasificador orientador de gasto ▪ Masculinidades 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Igualdad y no discriminación ▪ Diversidad ▪ Empoderamiento ▪ Transversalidad ▪ Pro-persona ▪ Realización progresiva ▪ Autonomía 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Género ▪ Derechos humanos ▪ Interculturalidad ▪ Intergeneracional ▪ Integralidad ▪ Interseccionalidad

8 Se recomienda de manera particular revisar la exposición de motivos que precede a la Ley, que muestra de manera resumida la historia reciente, problemática e hitos en el avance de la lucha por la igualdad de las mujeres en la sociedad.

9 Artículos 4, 7 y 8 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Con relación a la violencia, la ley también define los diferentes tipos de violencia y los ámbitos donde se producen.

Ámbitos donde ocurre la violencia	Tipos de violencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Intrafamiliar o doméstico ▪ Educativo ▪ Laboral ▪ Deportivo ▪ Estatal e institucional ▪ Centros de privación de libertad ▪ Mediático y cibernético ▪ Espacio público o comunitario ▪ Centros e instituciones de salud ▪ Emergencias y situaciones humanitarias 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Física ▪ Psicológica ▪ Sexual ▪ Económica y patrimonial ▪ Simbólica ▪ Políticas ▪ Gineco-obstétrica

Importante:

Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos¹⁰.

La Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres reconoce varios de sus derechos. Por supuesto, existen otros en diferente normativa nacional e internacional. Sintetizamos los que se encuentran mencionados en la ley¹¹. Por una simple cuestión de manejo didáctico, los agruparemos en bloques de derechos de protección, derechos económicos y sociales, y, derechos en los que deben tener especial cuidado las Juntas Cantonales en su relación con la víctima:

DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

- A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad.
- A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación, y, a evitar que por causas de violencia tengan que abandonar su espacio laboral.
- A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- A una vivienda segura y protegida.
- A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia.
- A no ser laboralmente explotadas.
- A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia.

10 Artículo 11 de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2008).

11 Artículo 9 de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2008).

DERECHOS DE PROTECCIÓN

- A una vida libre de violencia.
- Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura.
- A contar con las herramientas que garanticen sus derechos cuando tenga una condición de discapacidad.
- A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual.
- A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente.
- Al auxilio inmediato de la fuerza pública.
- A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones.
- A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación.

DERECHOS DE ESPECIAL CUIDADO PARA LAS JUNTAS EN SU RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS

- A recibir información sobre sus derechos y mecanismos de protección.
- A la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales.
- A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita.
- A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera inmediata y gratuita.
- A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención.
- A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores.
- A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición.

Las juntas cantonales tienen la competencia de emitir medidas de protección inmediata para prevenir que ocurra una situación de violencia o intervenir de inmediato si ésta ya se ha producido. Si en el cantón no existiera junta cantonal de protección de derechos, la competencia recae en los comisarios nacionales, tenencias políticas en las parroquias rurales e intendencias.

Cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia, las medidas administrativas inmediatas de protección son¹²:

- Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima.
- Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual.
- Ordenar la inserción de la víctima en un programa de protección.
- Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos.

¹² Se enumera las medidas de manera simplificada. Para mirar cada medida de manera completa hay que remitirse al artículo 51 de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2008).

- Prohibir al agresor acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia.
- Ordenar al agresor la salida del domicilio.
- Ordenar la realización del inventario de los bienes.
- Disponer la instalación de dispositivos de alerta en la vivienda de la víctima.
- Disponer la activación de los servicios de protección y atención.
- Disponer la inserción de la víctima en programas de inclusión.
- Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia.
- Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos o la devolución.
- Disponer la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las víctimas.
- Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor.
- Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Algunas consideraciones especiales con respecto a las medidas de protección:

- Las medidas señaladas no son taxativas, es decir, pueden existir otras que se señalen en otras normas.
- A nivel parroquial pueden otorgarlas los tenientes políticos cuando se trate de detener el acto de violencia.
- Ningún órgano puede negar el otorgamiento de medidas por razones de territorio.
- Las medidas para detener la vulneración de las mujeres deben ser puesto en conocimiento de la autoridad judicial en un tiempo máximo de 24 horas.
- Las medidas que tengan por objeto prevenir la vulneración de las mujeres se emitirán en función del nivel de situación de riesgo y condición de vulnerabilidad de la víctima, determinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, y, se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial en un plazo máximo de tres días.

Ideas clave:

- La Constitución tiene normas específicas en contra de la violencia de las mujeres.
- Los derechos de las mujeres se encuentran en diferente normativa nacional e internacional. La ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres establece derechos específicos a ser protegidos en tal situación.
- La Ley establece principios y enfoques que deben considerarse para aplicarla en los casos de violencia en contra de las mujeres.
- Hay diferentes tipos de violencia, ámbitos que se produce, y puede concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.
- La Ley establece las medidas de protección que deben dictarse cuando se ha producido o existe el riesgo de que se produzca violencia en contra de las mujeres.



Actividades:

1. Reflexiona individual o colectivamente ¿están las juntas cantonales de protección de derechos en capacidad de brindar protección a las mujeres víctimas de violencia?
2. ¿Conoces alguna mujer que consideres que se encuentra en riesgo o necesita protección urgente de sus derechos? ¿Qué es lo mejor que se puede hacer por ella?

Protección integral de las personas adultas mayores

A pesar de ser las personas adultas mayores un grupo en situación de vulnerabilidad y que muchas veces sufre discriminación múltiple por condiciones de discapacidad, enfermedad catastrófica, pobreza, entre otras, las normas de respeto, protección y garantía de sus derechos son recientes en la región y en Ecuador¹³. Además, los espacios de protección aún no se encuentran suficientemente desarrollados para ejercer sus competencias y atribuciones. No obstante, la Constitución de Montecristi, la Ley orgánica de las personas adultas mayores y su reglamento significan un gran paso en la protección de este grupo de atención prioritaria.

La Ley orgánica de personas adultas mayores establece los principios fundamentales para su aplicación¹⁴. Destacamos y los sintetizamos de la siguiente manera:

- **Atención prioritaria y especializada:** se deben generar espacios preferenciales que respondan a sus diferentes etapas y necesidades.
- **Igualdad formal y material:** se garantiza el trato justo en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para su bienestar.
- **Integración e inclusión:** se garantiza de manera progresiva su incorporación en las actividades públicas y privadas que sean de su interés.
- **In dubio pro-persona:** en caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, se aplicarán en el sentido más favorable a su protección.
- **Participación activa:** se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones.
- **Responsabilidad social colectiva:** será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar sus derechos.
- **Principio de Protección:** es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- **Restitución:** la autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados.
- **Integralidad y especificidad:** se deben adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindarles atención especializada.
- **Protección especial a personas con doble vulnerabilidad:** las entidades integrantes del sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo y a víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

Este último principio nos recuerda que hay personas adultas mayores expuestas a graves riesgos de violencia, entre los que se cuentan la exclusión del núcleo familiar y muchas veces el abandono, situaciones que suelen pasar desapercibidas socialmente.

¹³ Por ejemplo, en el país la ley vigente es de mayo de 2019; y, en la región, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue adoptada el 15 de junio de 2015 y entró en vigor el 11 de enero de 2017. En el sistema universal de los derechos humanos, los países aún no han acordado la suscripción de un instrumento internacional con carácter vinculante sobre los derechos de las personas adultas mayores.

¹⁴ Artículo 4 de la Ley orgánica de las personas adultas mayores (2019).

En otras ocasiones, las personas adultas mayores son desarraigadas de la sociedad, se las considera inservibles o inútiles, sin valorar sus saberes, conocimientos y experiencias, lo que ocasiona que no se cuente con su participación, situación que lleva a la exclusión y desintegración social de su persona.

Lo mencionado obliga a los propios familiares, sociedad y Estado a conocer sus derechos y procurar su protección. Los derechos de las personas adultas mayores se encuentran en varias normas nacionales e internacionales. Por ahora señalamos lo que menciona la Constitución¹⁵:

DERECHOS

Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas

Trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones

Jubilación universal

Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos

Exoneraciones en el régimen tributario

Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

Acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento

Como puede verse, los derechos constitucionales son de difícil cumplimiento y de hecho muchos están en deuda, sin embargo, es importante que la Ley orgánica de personas adultas mayores los desarrolle en su normativa, de manera más detallada. Los derechos que hace énfasis esta Ley se traducen en:

- Beneficios no tributarios.
- A una vida digna.
- A la independencia y autonomía.
- A la libertad personal.
- A la cultura, deporte y recreación.
- Al trabajo.
- A la pensión alimenticia.

15 Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

- Al consentimiento previo, libre e informado.
- A la salud integral, física, mental, sexual y reproductiva.
- A la educación.
- A la comunicación e información.
- Al retorno digno en caso de tratarse de una persona en movilidad.
- A la accesibilidad, en el que las municipalidades tienen una obligación especial sobre la construcción de ciudades accesibles.
- A la vivienda, de la cual destaca la protección en situación de despojo.
- El derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, que en ocasiones puede convertirse en uno de los derechos de mayor urgencia en su protección por parte de los órganos judiciales y administrativos.

Las juntas cantonales de protección de derechos tienen competencia directa para emitir medidas de protección, restitución y reparación de los derechos, puesto que así lo establece la Ley orgánica de personas adultas mayores¹⁶ y su reglamento de aplicación.

El artículo 88 de la Ley señala que de existir vulneración de derechos la autoridad judicial o administrativa competente ordenará la restitución del derecho vulnerado de conformidad con el reglamento. Por su parte, el artículo 50 del Reglamento General de la Ley orgánica de personas adultas mayores señala que las juntas cantonales de protección de derechos son el órgano administrativo para conocer y resolver las violaciones de derechos de las personas adultas mayores; y, que les corresponde emitir las medidas de protección, restitución y reparación de derechos.

Respecto a las medidas de protección¹⁷, las sintetizamos de la siguiente manera:

- Emitir boletas de auxilio.
- Ordenar la restricción de acercamiento.
- Disponer la salida inmediata de la persona agresora, de la vivienda.
- Restituir a la persona adulta mayor a su domicilio.
- Disponer la devolución de documentos, bienes y valores.
- Prohibir acciones de intimidación, amenaza o coacción.
- Ordenar la realización de inventarios de bienes muebles o inmuebles.
- Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido botón de pánico.
- Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia.
- Disponer medidas de acogimiento temporal.

En cuanto a las medidas para la restitución y reparación, la Ley¹⁸ señala que:

(...) podrá incluir entre otras formas, la restitución íntegra del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación física y emocional, medidas de satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, las disculpas públicas, la exigibilidad de prestación de servicios públicos y aplicación de exenciones, entre otras.

16 Artículo 84, literal d) y artículo 88 de la Ley orgánica de personas adultas mayores (2019).

17 Artículo 51 del Reglamento General de la Ley orgánica de las personas adultas mayores (2020).

18 Artículo 88 de la Ley orgánica de las personas adultas mayores.

Por su parte, el Reglamento indica que las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar las siguientes¹⁹:

1. Medidas orientadas al apoyo psico socio familiar y /o comunitario.
2. Reparación del daño causado.
3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho.
4. Indemnización por los daños y perjuicios causados.
5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación.
6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las personas adultas mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

Algunas consideraciones especiales con respecto a las medidas de protección:

- Las medidas señaladas no son taxativas, pues pueden aplicarse otras que sean necesarias para la defensa y protección de las personas adultas mayores.
- Puede otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.
- La autoridad que emita las medidas dispondrá su seguimiento y control, inclusive solicitando la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.
- Las entidades del Sistema tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas de protección.

Ideas clave:

- Las personas adultas mayores son un grupo de atención prioritaria.
- Además de los derechos generales, las personas adultas mayores tienen derechos específicos propios de su edad.
- La Constitución y la ley establecen que se dará protección especial a personas adultas mayores en condición de doble vulnerabilidad.
- La Ley orgánica de personas adultas mayores y su Reglamento de aplicación establecen medidas de protección, restitución y reparación que deben dictarse cuando se ha producido o existe el riesgo de que se produzca la violación de uno o varios derechos de este grupo.

19 Artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2020).



Actividades:

1. Reflexiona individual o colectivamente ¿están las juntas cantonales de protección de derechos en capacidad de brindar protección a las personas adultas mayores?
2. ¿Conoces alguna persona adulta mayor que consideres que se encuentra en riesgo o necesita protección urgente de sus derechos? ¿Qué es lo mejor que se puede hacer por ella?

Las juntas cantonales de protección de derechos

Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos autónomos en lo administrativo y funcional que tienen por finalidad realizar actos de protección de derechos de niñez y adolescencia, mujeres en situación de violencia y personas adultas mayores.

Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y metropolitanos tienen la obligación de crear, implementar y fortalecer con infraestructura y recursos administrativos, financieros y humanos especializados a las juntas cantonales de protección de derechos.

Si bien cada una de las leyes sobre niñez y adolescencia, protección de mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores particularizan las atribuciones de las juntas cantonales, podemos señalar algunos elementos comunes para ellas:

- Se constituyen en un organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos.
- Son reactivas, es decir, se activan frente a las situaciones de violación o posible violación de los derechos.
- Pueden actuar de oficio o a petición de parte.
- Actúan a través de medidas administrativas de protección.
- Buscan proteger el derecho o restituir el derecho violado.

Sin duda, el ámbito de acción más importante para las Juntas es la protección que realizan. Respecto a ella, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, señala que la protección especial como derecho cumple seis objetivos principales:

- Reconocer la dignidad humana de las víctimas;
- Mostrar solidaridad con ellas;
- Atender de forma específica y personalizada las necesidades de las víctimas;
- Ayudarlas a enfrentar las consecuencias individuales y colectivas de la violación de sus derechos;
- Generar las condiciones mínimas para la reconstrucción del plan de vida de las víctimas; y,
- Definir un camino de restablecimiento de la confianza de las víctimas en la sociedad y el Estado²⁰.

También por ello, una función importante de las juntas cantonales de protección de derechos, aunque no aparezca expresamente en la normativa, es la prevención, que es uno de los ejes fundamentales de los sistemas de protección de derechos. Es decir, la protección que realicen las juntas cantonales tiene efecto en el ámbito de la prevención, pues disuade que se presenten nuevos casos de violencia, y la reparación que realicen tiene por finalidad, también, prevenir que las personas vuelvan a ser víctimas.

En todo caso en que las juntas cantonales de protección de derechos dicten medidas administrativas de protección de derechos, la Defensoría del Pueblo de Ecuador tiene la competencia de registrar, dar seguimiento y controlar tales medidas.

20 Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s.f.) *Fortalecimiento de capacidades de operadoras y operadores de los Sistemas Especializados de Protección Integral de Derechos*, p. 53.

Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo:

Disposición General Décima Primera.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos remitirán de forma inmediata a la Defensoría del Pueblo, las providencias o resoluciones que dicten en las cuales otorguen medidas administrativas de protección de derechos, para su registro, seguimiento y control.

Otras competencias de las juntas cantonales de protección de derechos son²¹:

Vigilar la ejecución de sus medidas

Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales en los casos de incumplimiento de sus decisiones

Requerir de los funcionarios públicos la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones

Llevar el registro de personas a quienes se haya aplicado medidas de protección

Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones administrativas y penales o la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento

Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen derechos

Procurarán la mediación y conciliación de las partes involucradas si la ley lo permite

Principios de actuación de las juntas cantonales de protección de derechos

Existente diferentes normas, bien de ámbito legal²² o secundario²³, que guían el proceder de las juntas con el fin de brindar un servicio eficaz, de calidad y calidez, y que ubican en el centro de atención a las personas que sufren la violencia o la vulneración del derecho. A continuación se detallan algunos elementos que son parte de la actuación de las juntas:

- La presentación del caso no requerirá de patrocinio profesional y será gratuito.
- Celeridad. El procedimiento será ágil en todas sus fases, las acciones se realizarán de manera inmediata y oportuna, lo que implica la eliminación de trámites administrativos innecesarios.

21 Artículo 50 de la Ley orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia y artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

22 Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

23 Reglamento general de aplicación de la Ley orgánica de personas adultas mayores, Reglamento de procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la vulneración de derechos de las mujeres en toda su diversidad, Directriz de Organización, Conformación y Funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos, Lineamientos Generales para la Aplicación de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los gobiernos autónomos descentralizados.

- Se debe adecuar un espacio físico en el cual la persona denunciante se sienta en privacidad y confianza para relatar los hechos.
- Se escuchará personalmente a las víctimas, a menos que esto sea imposible, y se atenderá especialmente a su edad, la intimidación que pueda sufrir y el contexto de la violencia.
- La víctima recibirá un trato sensibilizado. Implica mostrar cortesía, escucha atenta, utilizar un lenguaje corporal adecuado para generar empatía. De manera especial se atenderá su edad, condición de discapacidad, movilidad humana, abandono o cualquier condición de vulnerabilidad. De igual manera se atenderá su especificidad intercultural.
- No se criminalizará a la víctima, esto es que en ninguna circunstancia se la tratará como culpable de lo ocurrido.
- Tampoco se debe revictimizar. En ningún momento se puede exponer ideas o insinuaciones que juzguen o desacrediten a la víctima, ni se le manifestará rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, incredulidad, minimización de los hechos, retardo injustificado en los procesos o falta injustificada de atención efectiva.
- Si la junta no es competente para conocer el hecho que se ha puesto en su conocimiento, quien brinde la atención orientará y transferirá a la persona con la entidad competente.
- Se garantizará la confidencialidad de la información y datos personales, antecedentes o pasado judicial de la víctima y personas a su cuidado o relacionadas al caso. Se guardará confidencialidad de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
- No pueden aplicarse métodos alternativos de resolución de conflictos frente a actos delictivos.
- Las medidas de protección deben otorgarse de manera inmediata, de forma tal que guarden oportunidad con la necesidad de la víctima, y no deben negarse por el incumplimiento de meras formalidades. La negación injustificada de las medidas ocasionará responsabilidad por la omisión.
- Las medidas de protección deben otorgarse en todo caso que existe riesgo de violencia o vulneración de derechos, por lo que no podrán negarse por estar pendiente otro proceso, bien sea en justicia ordinaria o indígena.
- La notificación al agresor y vulnerador del derecho jamás debe estar a cargo de la víctima.

IMPORTANTE:

Todas las personas, inclusive autoridades y quienes ejerzan el servicio público en el ámbito nacional o local, están obligadas a acatar las medidas de protección que dicten las juntas cantonales de protección de derechos, lo que incluye proteger, reparar y restituir los derechos amenazados o vulnerados. Su incumplimiento acarreará responsabilidades administrativas y judiciales.

Ideas clave:

- Las juntas cantonales de protección de derechos son organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos.
- Su competencia más importante es la emisión de medidas de protección de derechos.
- Deben vigilar la ejecución de sus medidas y ponerlas en conocimiento de la Defensoría del Pueblo de Ecuador tiene la competencia de registrar, dar seguimiento y controlar tales medidas.
- Deben brindar un servicio eficaz, de calidad y calidez, atendiendo sus principios de actuación.
- Todas las personas, inclusive autoridades y quienes ejerzan el servicio público en el ámbito nacional o local, están obligadas a acatar las medidas de protección que dicten las juntas cantonales de protección de derechos.



Actividades:

1. Reflexiona individual o colectivamente ¿cómo sería la vida de niñas, niños y adolescentes, mujeres en situación de violencia y personas adultas mayores, sin la existencia de juntas cantonales de protección de derechos?
2. Reflexiona de manera individual o colectiva sobre el alcance de al menos tres principios de actuación de las juntas cantonales de protección de derechos.

Bibliografía:

ONU, Asamblea General de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración universal de los derechos humanos. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Soporte Teórico para Introducción a los Derechos Humanos.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s.f.). Fortalecimiento de capacidades de operadoras y operadores de los Sistemas Especializados de Protección Integral de Derechos.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado el 1 de junio de 2020 de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

Normativa ecuatoriana:

Constitución de la República del Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia.

Ley orgánica de las personas adultas mayores.

Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Reglamento general de la Ley orgánica de personas adultas mayores.

Reglamento de Procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la vulneración de derechos de las mujeres en toda su diversidad.

Directriz de organización, conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos.

Lineamientos Generales para la Aplicación de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los gobiernos autónomos descentralizados.

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Implementada por
giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Unión Europea para
FRONTERANORTE
territorio de
DESARROLLOPAZ

